

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 1311
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD NACIONAL – FONDO DE PENSIONES
DEMANDADO	ALBA LUCIA CORTES GONZALEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00490-00

Como la presente demanda no fue subsanada de los defectos que presenta en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>157</u> Del <u>27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
